



## ACCION POPULAR

RAD. 087583112002-2023-00091-00

ACCIONANTE: GUSTAVO MANGA MONSALVO en representación de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA 2ª Y 6ª ETAPA DEL BARRIO EL CONCORD DE MALAMBO.

ACCIONADO: ALCALDIA MUNICIPAL DEL MALAMBO- SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD – PRIMERO (01) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Conforme al artículo 1º de la Ley 270 de 1996, la administración de justicia es una función pública que cumple el Estado para hacer efectivos los derechos, obligaciones, garantías y libertades consagrados en la Constitución y la Ley, con el fin de realizar la convivencia social, lograr y mantener la concordia nacional.

En cumplimiento de lo anterior, con el fin de tener acceso a la administración de justicia, corresponde al juez un control de la demanda a partir del cual se admitan para su resolución aquellos conflictos o asuntos jurídicos que reúnan los presupuestos sustantivos y adjetivos para obtener una sentencia de fondo, y así, una vez admitida y agotado el procedimiento contemplado, obtener una sentencia favorable a las pretensiones.

La falta de esos presupuestos sustanciales y formales en principio debe ser advertida al momento de la admisión de la demanda, y si en ese momento no fue posible advertirlas, en cualquier momento durante las etapas posteriores se podrá revisar la actuación surtida, con el fin de realizar el saneamiento del proceso, en garantía del debido proceso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 de la Constitución Política.

En este orden de ideas, la observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio constituye una de las manifestaciones del derecho al debido proceso, que impone a los jueces la obligación de apartarse de las providencias que no se acomoden al procedimiento previsto por la Ley.

De conformidad con lo establecido en La Ley 1437 de 2011 ARTÍCULO 155. Competencia de los juzgados administrativos en primera instancia. Los juzgados administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

“(…)

*10. De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos y de cumplimiento, contra las autoridades de los niveles departamental, distrital, municipal o local o las personas privadas que dentro de esos mismos ámbitos desempeñen funciones administrativas. (...)*”

La jurisdicción de lo contencioso administrativo conoce de las acciones que se susciten con ocasión del ejercicio de aquellos actos u omisiones de las entidades públicas y de las personas privadas que desempeñan funciones administrativas. En este evento, conocerá el juez administrativo del domicilio de la entidad, si la entidad es de carácter distrital, municipal o departamental, por el contrario, si la entidad es de carácter nacional o si el particular ejerce funciones administrativas, conocerá el tribunal administrativo del domicilio de la entidad.

La jurisdicción ordinaria conoce de aquellas acciones relacionadas con actuaciones de particulares. En este evento, conocerá el juez del circuito del domicilio del particular.

No es acertado entonces bajo la norma antes citada, que aquí se asuma la competencia para conocer de la presente acción popular, pues la ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO Y LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA de ese municipio, es una autoridad de orden municipal, siendo entonces competente para avocar su conocimiento el Juez Administrativo del Circuito de Barranquilla.



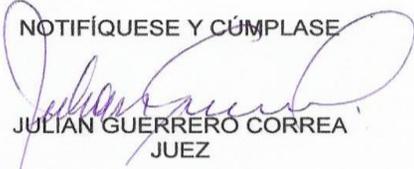
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soledad;

**RESUELVE**

**PRIMERO:** RECHAZAR la presente Acción Popular promovida por GUSTAVO MANGA MONSALVO en representación de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA 2ª Y 6ª ETAPA DEL BARRIO EL CONCORD DE MALAMBO en contra de la ALCALDIA MUNICIPAL DEL MALAMBO- SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, por falta de competencia para conocer de ella, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** REMITIR las presentes diligencias junto con todos sus anexos, de manera electrónica, a la Oficina Judicial de Barranquilla para que sea sometida a Reparto entre los Jueces Administrativos del Circuito de esa Ciudad.

**TERCERO:** Notifíquese de este auto a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
JULIAN GUERRERO CORREA  
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL